



Bogotá, D.C., mayo 17 de 2017

Señor Doctor  
**NESTOR RAUL CORREA HENAO**  
Secretario Ejecutivo Jurisdicción Especial de Paz  
Ciudad

Respetado Doctor Correa:

Teniendo en cuenta que en su actual condición de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial de Paz y como funcionario temporal de la Organización de las Naciones Unidas le corresponde coordinar y poner en marcha todo lo concerniente a los mecanismos pactados en La Habana en relación con la Justicia Transicional y particularmente con la Jurisdicción Especial de Paz, consideramos conveniente hacer las siguientes precisiones:

Las actas de compromiso, requisito indispensable para el sometimiento a este tipo de jurisdicción, incluyen, para los militares y policías activos o en uso de buen retiro, aspectos relacionados con el compromiso de aportar “verdad” (entendida como “verdad plena”), garantizar la no repetición y la reparación inmaterial a las víctimas. El hecho de aceptar y firmar el Acta en los términos actuales respecto al compromiso de contribuir a la verdad y garantía de no repetición, podría entenderse como una aceptación anticipada de responsabilidad lo que iría en contravía de lo acordado respecto del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Con el fin de subsanar y dar garantías plenas a los miembros de la Fuerza Pública que deseen suscribir el Acta de Compromiso debería incluirse en el texto de la misma una aclaración en el siguiente sentido:

*“Manifiesto que la suscripción de la presente Acta para obtener **LIBERTAD TRANSITORIA, CONDICIONADA Y ANTICIPADA**, establecida en los artículos 51 y 52 de la Ley 1820 de 2016, **NO IMPLICA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD** en los hechos por los cuales estoy siendo investigado o procesado.”*

Damos por entendido que lo concerniente al Acto Legislativo 001 del 04 de abril de 2017 hace parte de la Constitución Política de Colombia, en condición de norma transitoria para garantizar el cumplimiento estricto de lo que se ha pactado, y por consiguiente, todo lo atinente a la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá carácter prevalente e inmodificable.

En cuanto al Comité de Escogencia para la selección y nombramiento de los funcionarios de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, los juristas expertos extranjeros que actuarán en calidad de *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP, el Presidente o Presidenta inicial de la JEP, los integrantes de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, y el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, serán seleccionadas exclusivamente por este Comité de Escogencia, circunstancia que le otorga grandes facultades y un gran poder en tal sentido, ya que además gozará de plena autonomía e independencia.

Con relación a dicho Comité que designará los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y otros funcionarios, hemos denunciado públicamente la desconfianza existente respecto a las personas de nacionalidad extranjera que han sido facultadas para realizar estos nombramientos, teniendo en cuenta su perfil, antecedentes y posición ideológica radical que los señala como activistas de la extrema izquierda internacional y sus antiguos vínculos con organizaciones terroristas pertenecientes a España, Perú y Argentina.(**ANEXO 1**).

Otro tema preocupante, tiene que ver con la modificación a lo establecido en los Acuerdos inicialmente pactados, que excluía la participación de quienes hubiesen tenido cualquier tipo de intervención en las negociaciones de La Habana, permitiendo *ahora* la eventual elección como integrantes de la JEP de algunas personas cuyas posiciones asumidas en contra de la Fuerza Pública, fueron muy evidentes.

Dada la inconveniencia de este cambio en el Acuerdo, recomendamos que en la Reglamentación del Procedimiento de Escogencia de funcionarios del Sistema Integral se excluya expresamente (como fue la voluntad inicial de las partes en el Acuerdo inicial) la posibilidad de que quienes hayan participado en cualquier calidad en la Mesa de Negociaciones puedan ser seleccionados como funcionarios Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

De otra parte, ante cualquier irregularidad que se presente en la escogencia de los magistrados y otros funcionarios que harán parte de estos mecanismos judiciales y extrajudiciales, consideramos que es imprescindible establecer en forma previa y con suficiente claridad, los procedimientos y mecanismos adecuados que permitan supervisar en forma estricta la selección y nombramiento de quienes conformaran el Tribunal y los distintos organismos previstos en la JEP.

En caso contrario, se presentaría la misma falencia ocurrida con la conformación de la Comisión Histórica del Conflicto, donde la casi totalidad de sus integrantes, al igual que las FARC, señalaron como responsable y principal generador de violencia al Estado Colombiano. Los criterios a tener en cuenta para esta selección, tendrán que ver primordialmente con imparcialidad, independencia, idoneidad, ética y ausencia total de cualquier tipo de carga ideológica que genere conflictos de interés en el ejercicio de su cargo.

Teniendo en cuenta que la conformación de las Listas para elección de los Magistrados de la JEP podrán ser previamente seleccionadas *por las partes* y deberán cumplir con un mínimo de principios de igualdad y confianza para las mismas, a fin de garantizar que se verifiquen los fines primordiales del Acuerdo, y que el espíritu del mismo parte de la primacía de los derechos de las *víctimas*, tanto de los miembros de la subversión como de los miembros de la Fuerza Pública, este pilar fundamental trae consigo a su vez la obligación de interpretar y estructurar las instituciones del Sistema. La propuesta concreta en tal sentido, es que las Organizaciones Representantes de Víctimas por acciones tanto de las FARC como del Estado, presenten Listados de los Candidatos a fungir como Magistrados de dicha Jurisdicción, y que el Comité de Elección de forma equitativa, seleccione el cincuenta por ciento de integrantes del Listado, con lo cual se estaría en consonancia con los principios de equilibrio, simetría y simultaneidad que regulan el Acuerdo.

Así las cosas, resultaría inconstitucional llevar a cabo un proceso de selección y designación de Magistrados sin darles un lugar representativo y preponderante a las víctimas del conflicto.

En el marco de estos mismos principios que regulan el Acuerdo, debe resaltarse el evidente desconocimiento a los mismos, al fijarse el procedimiento previsto en la Ley 1820 de 2016 para acceder a la Libertad transitoria y condicionada, en cuanto a los términos establecidos para el trámite de tales solicitudes, en razón a que, mientras que en el artículo 19 se establece *un término perentorio de 10 días* para que las autoridades judiciales resuelvan las que hayan sido presentadas por los integrantes de las FARC (Decreto Ley 700 de 2017), el artículo 52 aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, omitió fijar un término para el mismo efecto, lo que daría lugar a que la resolución de sus solicitudes se prolonguen indefinidamente en el tiempo (Decreto Ley 706 de 2017).

Finalmente, surge una nueva complicación respecto a la propuesta que se hace desde la Corte Constitucional, para que las víctimas hagan parte de los procesos que se adelanten desde el momento en que la Secretaría Ejecutiva de la JEP tramite a los Jueces de Ejecución de Penas las solicitudes de libertad transitoria para quienes se acojan a esta Jurisdicción Especial. Sobre este particular, hay que advertir que dicha intervención no fue acordada por la partes en la negociación, ni contemplada constitucional ni legalmente, y a juicio de algunos juristas, la participación de terceros en los términos establecidos para el efecto, harían más complejos y dilatorios este trámite.

**Anexo 1:** Perfil de las personas extranjeras que conformaran el Comité de Escogencia de la JEP


**Anexo 2:** Carta al Doctor José Yesid Reyes Exministro de Justicia y Abogado Asesor de la Presidencia de la Republica.

**Anexo 3.** Carta dirigida por los Excomandantes de las Fuerzas Militares y Exdirectores de la Policía Nacional.

En representación de la Mesa de Trabajo Permanente del Cuerpo de Oficiales de la Reserva Activa de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, firman a continuación:

  
**Brigadier General JAIME RUIZ BARRERA**  
Presidente Nacional ACORE

  
**General FABIO ZAPATA VARGAS**  
Presidente Nacional ASORFAC




**General HERNAN JOSE GUZMAN RODRIGUEZ**  
Comandante División de Infantería José María Córdova



Mayor General **MANUEL GERARDO GUZMAN CARDOZO**  
Presidente ASOCACI



**General LUIS ERNESTO GILIBERT VARGAS**  
Consejo de Ex directores y Comandantes de la Policía Nacional



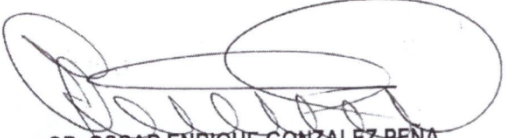
Mayor General **HECTOR DARIO CASTRO**  
Presidente Colegio de Generales de la Policía




Mayor General **GUILLERMO QUIÑONES QUIROZ**  
Comandante Grupo de Artillería Santa Bárbara



Teniente Coronel **JOSE ALBERTO PEROZA ARTEAGA**  
Presidente ACORPOL



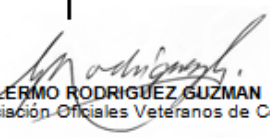
**GR. OSCAR ENRIQUE GONZALEZ PENA**  
Presidente Grupo de Ingenieros Militares y de la Reserva  
"Francisco José de Caldas"



**Coronel GILBERTO FERNANDEZ CASTRO**  
Presidente Colegio de Coroneles de la Policía



Capitán **GUILLERMO MARTINEZGUERRA ZAMBRANO**  
Representante Unidad Simbólica Antonio Ricaurte



Coronel **GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**  
Vicepresidente Asociación Oficiales Veteranos de Corea



Teniente Coronel **GUILLERMO ENCISO PRIETO**  
Comandante Agrupación de Oficiales de Comunicaciones "Manuel Murillo Toro"



Teniente Coronel **JOSE JACINTO MURILLO GONGORA**  
Presidente INTERLANZA



Mayor **CARLOS HUGO RINCON CAMARGO**  
Presidente ASIPAR

